



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Martes 17 de diciembre	Número 240

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Tercera. 595/2001. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 3. 295/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 958/2002. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 2. 1121/2002. Pág. 3.
De Burgos núm. 2. 455/2002. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio Colectivo de trabajo del Sector de Comercio del Mueble*. Págs. 4 y siguientes.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Adecuación del coto de caza BU-10.369 de Jarra-millo Quemado*. Pág. 8.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 8 y 9.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Secretaría General. Pág. 9.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 9.
- AYUNTAMIENTOS.
Cabezón de la Sierra. *Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de basuras*. Págs. 9 y 10.
Monasterio de Rodilla. *Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras*. Págs. 10 y 11.
Palacios de Riopisuerga. *Ordenanza reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas*. Págs. 11 y siguientes.
Arcos de la Llana. *Establecimiento de la Tasa por expedición de documentos administrativos*. Pág. 14.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo. *Concurso para el otorgamiento de un derecho de superficie con destino a la construcción de viviendas de protección pública*. Págs. 14 y 15.

Burgos. Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos. *Concurso del suministro de material para el mantenimiento y reparación de los autobuses*. Pág. 15.

Revilla Vallejera. *Subasta para el arrendamiento de fincas rústicas*. 140 hectáreas. Págs. 15 y 16.

Castrillo de la Vega. *Concurso de las obras de mejora de la red de abastecimiento y alcantarillado 4.ª fase*. Pág. 16.

Villariezo. *Subasta para el arrendamiento del local sito en los bajos del consultorio médico local*. Pág. 16.

Canicosa de la Sierra. *Adjudicación de obras*. Págs. 16 y 17.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad de Pueblos de la Vecindad de Burgos (Villalbilla de Burgos). Pág. 17.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría de Estado de Infraestructuras. Dirección General de Ferrocarriles. *Aprobación del Estudio Informativo Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Tramo: Valladolid-Burgos*. Pág. 17.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Duero. Secretaría General. Págs. 17 y 18.

— AYUNTAMIENTOS.

Miranda de Ebro. Pág. 18.

Vallejera. *Ordenanza fiscal del impuesto sobre contribuciones especiales*. Pág. 18 y siguientes.

Roa. *Modificación de las Ordenanzas de varios tributos*. Págs. 21 y 22.

Covarrubias. Pág. 22.

Merindad de Río Ubierna. *Concurso de las obras de construcción de unas piscinas municipales en Ubierna*. Págs. 23 y 24.

Montorio. Pág. 24.

Rábanos. Pág. 24.

Urbel del Castillo. Pág. 24.

— JUNTAS VECINALES.

Ura. Págs. 22 y 23.

DIPUTACION PROVINCIAL

Intervención. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Juan Sancho Fraile, Presidente; D. Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y D.ª María Esther Villimar San Salvador, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 554. - En Burgos, a 22 de octubre de 2002. - Vistos, por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo 595/2001, dimanante de los autos juicio cognición número 159/1999, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo sobre acción negatoria de servidumbre de paso, recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 29-9-2001 en el que han sido partes, en esta segunda instancia, como demandado-apelante D. Higinio Galaz Ruiz, representado por la Procuradora D.ª Paula Gil-Peralta Antolín; y, como demandantes-apelados, D. Paulino Rodríguez Huestamendía y esposa D.ª Isabel Ortiz López, representados por el Procurador D. José María Manero de Pereda, siendo Ponente la Ilma. Sra. D.ª Esther Villimar San Salvador, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el demandado-apelante D. Higinio Galaz Ruiz, representado por la Procuradora D.ª Paula Gil-Peralta Antolín, contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2001, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo, en el juicio de cognición 159/1999, debemos de confirmar y confirmamos la citada resolución, con expresa imposición de las costas procesales a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a «cuantos más fuesen propietarios o pretendieran ostentar interés directo sobre la finca litigiosa», mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 7 de noviembre de 2002. - El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

200209698/9863. - 37,68

BURGOS

Juzgado de Instrucción número tres

52950.

Juicio de faltas: 295/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0301289/2002.

D.ª María del Rosario de Sebastián Carazo, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 295/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 173/02. - En Burgos, a 22 de octubre de 2002. - D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, habiendo visto

y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 295/02, seguida por una falta de amenazas, injurias y maltrato de obra, habiendo sido parte en la misma José Alberto Aparicio Isar, como denunciante, asistido de la Letrado D.ª Tania Simón, y Luis Roberto Pérez Ibeas y Raúl Arribas Simón, como denunciados.

Fallo. - Que debo de condenar como condeno a Luis Roberto Pérez Ibeas y Raúl Arribas Simón, como coautores criminalmente responsables de una falta de amenazas, ya definida, a la pena, para cada uno de ellos, de multa de quince días, con una cuota diaria de seis euros (6 euros), arresto sustitutorio de ocho días caso de impago y previa declaración de insolvencia; como coautores criminalmente responsables de una falta de injurias, ya definida, a la pena, para cada uno de ellos, de multa de quince días con una cuota diaria de seis euros (6 euros), y arresto sustitutorio de ocho días caso de impago y previa declaración de insolvencia, y como coautores criminalmente responsables de una falta de maltrato de obra, ya definida, a la pena, para cada uno de ellos, de multa de quince días con una cuota diaria de seis euros (6 euros), arresto sustitutorio de ocho días caso de impago y previa declaración de insolvencia, así como al abono por mitad de las costas procesales si las hubiere.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - E./».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Luis Roberto Pérez Ibeas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 20 de noviembre de 2002. - La Secretario, María del Rosario de Sebastián Carazo.

200209960/9958. - 44,53

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200968/2002.

01000.

N.º autos: Demanda 958/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Isaías García Gordon.

Demandados: Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García Morato Moreno Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 958/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Isaías García Gordon, contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Isaías García Gordon, contra Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Restauraciones Hernando, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 3.309,85 euros por los conceptos expresados en esta resolución, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el B.B.V.A. a nombre de este Juzgado con el núm. 1073000065 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauraciones Hernando, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200209680/9674. – 45,68

N.I.G.: 09059 4 0201119/2002.

01000.

N.º autos: Demanda 1121/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª María Prieto Casado.

Demandados: Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 1121/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Prieto Casado, contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D.ª María Prieto Casado, contra Restauraciones Hernando, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Restauraciones Hernando, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 2.061,41 euros por los conceptos expresados en esta resolución, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el B.B.V.A. a nombre de este Juzgado con el núm. 1073000065 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido

hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauraciones Hernando, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 20 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200209681/9675. – 45,68

N.I.G.: 09059 4 0200831/2002.

01030.

N.º autos: Dem. 455/2002.

N.º ejecución: 140/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Cristina Rodríguez García.

Demandado: Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 140/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Cristina Rodríguez García, contra la empresa Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. – En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.716,98 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma la Ilma. Sra. Magistrada. – Ante mí: La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de noviembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200209747/9776. – 42,25

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 14 de noviembre de 2002 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al Sector de Comercio del Mueble, de la provincia de Burgos. Código convenio 0900115.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de Comercio del Mueble de la provincia de Burgos, suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio y las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., el día 9-10-2002, y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 12-11-2002.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de noviembre de 2002. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200209521/9551. - 352,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL «COMERCIO DEL MUEBLE» DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - PARTES CONTRATANTES.

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente, entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y de los trabajadores pertenecientes a las centrales sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Artículo 2.º - AMBITO TERRITORIAL.

Este convenio colectivo de trabajo, obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuviesen su domicilio social en otra provincia.

Artículo 3.º - AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio del Mueble» y estén regidas por el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 6 de marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Artículo 4.º - AMBITO PERSONAL.

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más

excepciones que las que señala el artículo 1 del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º -VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos desde el 1.º de enero de 2002. Su duración será de cuatro años, finalizando el 31 de diciembre de 2005.

Se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el art. 85.3.d) del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en virtud de la modificación introducida por la Ley 63/97 de 26 de diciembre.

Este convenio mantendrá su vigencia, mientras no sea sustituido por otro.

Artículo 6.º - COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Todas las mejoras pactadas en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se establezcan.

Artículo 7.º - GARANTIA «AD PERSONAM».

Subsistirán, estrictamente «ad personam», las condiciones o mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Artículo 8.º - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

CAPITULO II. - RETRIBUCIONES.

SECCIÓN 1.ª: REGULACIÓN SALARIAL.

Artículo 9.º - SALARIOS.

Se abonarán mensualmente dentro de los cuatro días naturales siguientes a su devengo, en el modelo oficial.

Para el año 2002, los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas salariales adjuntas, resultado de aplicar a las precedentes el IPC previsto por el Gobierno, incrementado en un 0,3%.

Para los años 2003, 2004 y 2005 el incremento salarial se fijará añadiendo inicialmente a los porcentajes previstos por el Gobierno, unos incrementos porcentuales del 0,5, 0,5 y 0,5 anual, respectivamente, que determinarán las tablas salariales anuales.

Artículo 10. - REVISIÓN SALARIAL.

El acuerdo sobre salarios reflejado en el artículo anterior, representa la garantía de una mejora del poder adquisitivo de los trabajadores sobre el IPC real que se publique cada año por el INE, del 0,3% el primer año y el 0,5% en cada uno de los tres restantes.

En consecuencia, si el IPC real de cada uno de los años de vigencia del convenio, fuese superior al de sus tablas salariales iniciales, se efectuará una revisión en el porcentaje diferencial que exceda al aplicado inicialmente en las tablas salariales, con efectos del 1 de enero de cada año, abonándose la cantidad resultante en una paga durante el primer trimestre del año siguiente, incorporándose a las tablas salariales, a todos los efectos.

Artículo 11. - COMPLEMENTOS SALARIALES.

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.-

Este concepto, quedó suprimido de forma definitiva, tanto en sus aspectos normativos como retributivos a partir del 31 de diciembre de 1998 -«Boletín Oficial» de la provincia de 4-6-98- mediante la oportuna compensación económica, que se integró en el recibo de salarios bajo la denominación de «antigüedad consolidada».

Dicho concepto no es compensable o absorbible, ni participa en los incrementos salariales que se pacten en convenio colectivo.

En consecuencia, ningún incremento de la antigüedad consolidada, ni devengo de nuevas antigüedades podrán derivarse del presente convenio.

PLUS DE ASISTENCIA.-

Queda establecido un plus de asistencia que figura en Anexo, por día trabajado. Se actualizará su cuantía, anualmente, en los porcentajes indicados en el artículo 9.º.

COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.-

Todos los trabajadores percibirán como complemento por este concepto la cantidad que figura en Anexo, por día trabajado.

Se actualizará su cuantía, anualmente, en los porcentajes indicados en el artículo 9.º.

DIETAS.-

Todos aquellos trabajadores que por necesidades de servicio y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas a donde radique la Empresa, deberán percibir una compensación en concepto de dietas por un importe de 33,00 euros, cuando se trate de dieta completa y de 16,50 euros por media dieta. No incluye pernocta.

Se actualizará su cuantía, anualmente, en los porcentajes indicados en el artículo 9.º.

NOCTURNIDAD.-

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un plus de nocturnidad, consistente en el incremento del 25% del salario base, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

DESCUENTO EN COMPRAS.-

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un descuento de, al menos, un 5% sobre las compras que realicen en los establecimientos de la empresa, que esta designe.

Artículo 12. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Con el carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias en «verano», «Navidad» y «beneficios», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este convenio, más antigüedad consolidada y plus de asistencia cada una de ellas. La paga de verano será abonada antes del día 20 del mes de julio, y la de Navidad antes del 20 de diciembre de cada año, y la de beneficios antes del 30 de marzo del año siguiente.

Estas pagas tendrán carácter semestral, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de la liquidación, correspondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

Artículo 13. - ATRASOS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubiesen prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

CAPITULO III. - JORNADA LABORAL Y VACACIONES.

Artículo 14. - JORNADA LABORAL.

La jornada máxima legal de trabajo para el personal afectado por el presente convenio durante el año de 2002 será de 1.815 horas anuales de trabajo efectivo.

Durante el año 2003 será de 1.809 horas; 1.803 horas para el año 2004 y 1.794 horas para el 2005.

Se cerrará los sábados por la tarde.

Si por necesidades del mercado o empresariales, se tuviera que abrir los sábados por la tarde, habrá que contemplar los siguientes requisitos:

- La aceptación a desarrollar la actividad laboral en sábado por la tarde será totalmente voluntaria y no dependerá en ningún caso ni del tipo de contrato, ni de la jornada que se tuviera.

- Aquellos trabajadores que opten por trabajar el sábado por la tarde no incrementarán su jornada laboral semanal, sino que será una distribución dentro de la jornada que haya establecida en la empresa, si no la hubiera se establecerá una de tal modo que, en ningún caso, podrá superar las 40 horas semanales.

- Los trabajadores que voluntariamente hubieran incluido dentro de su jornada laboral, el sábado tarde podrán elegir hasta cinco tardes de sábado al año libres, además de los sábados que coincidan con alguna festividad de las 14 establecidas.

- Se crea un complemento de sábados tarde, consistente en el abono de 210 euros, por cada tarde de sábado trabajada.

- Todas las cuestiones aquí reseñadas, serán de obligado cumplimiento, independientemente del tipo de contrato o jornada que se tenga o pudiera tener.

Artículo 15. - VACACIONES.

Queda fijado en treinta días naturales el periodo de vacaciones para todas las categorías profesionales, durante las cuales se percibirá el salario base, antigüedad y plus de asistencia, que figuran en el anexo del convenio.

Se podrá dividir dicho periodo en dos partes, de las cuales una de ellas –de elección del trabajador– podrá disfrutarse entre el 1 de junio y 30 de septiembre –en todo caso ininterrumpidamente–, siendo la otra de libre fijación por la empresa.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Si previo al inicio de las vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad grave, se fijará de mutuo acuerdo un nuevo periodo de disfrute. Si se produjera el alta durante el periodo vacacional previsto, los días hasta la finalización se considerarán de efectivo disfrute.

Se entenderá enfermedad grave la estancia hospitalaria superior a 72 horas o la intervención quirúrgica que por prescripción facultativa, requiera una convalecencia equivalente.

CAPITULO IV. - LICENCIAS.

Artículo 16. - PERMISOS RETRIBUIDOS.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a permisos retribuidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

1) Permisos:

- Dos días por nacimiento de hijo, de los cuales, uno al menos, debe ser laborable, ampliándose a cuatro días cuando el trabajador tenga que hacer un desplazamiento al efecto.

- Tres días laborables por fallecimiento del cónyuge, ampliándose a cuatro en caso de desplazamiento al efecto.

- Dos días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cuatro si el trabajador hubiera de hacer un desplazamiento al efecto.

El permiso por hospitalización se podrá utilizar mientras el familiar permanezca en el hospital.

- Un día por asuntos propios, que deberá comunicarse a la empresa con un mínimo de tres días hábiles de antelación y que no podrá utilizarse para el disfrute de puentes; ni podrá coincidir con otras solicitudes del personal, que impliquen el disfrute de este día por un número de trabajadores que sobrepase el 10% de la plantilla de cada centro de trabajo. En estos casos se disfrutará por quienes hubieren presentado antes su solicitud.

2) A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, a distribuir a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Igualmente, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V. - OTRAS PERCEPCIONES.

Artículo 17. - INCAPACIDAD TEMPORAL.

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrán derecho a los siguientes:

1.º - En caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º - El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general, percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º - Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un periodo de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho periodo de carencia.

Estas, y con carácter estrictamente extrasalarial, se comprometen a satisfacer el plus de transporte durante el mismo periodo.

Artículo 18. - PREMIO DE JUBILACIÓN.

Al producirse la jubilación de un trabajador, éste percibirá de la empresa y por una sola vez, los premios que a continuación se detallan en función de la edad de su jubilación:

A los 60 años	6 mensualidades
A los 61 años	5 mensualidades
A los 62 años	4 mensualidades
A los 63 años	3 mensualidades
A los 64 años	2 mensualidades
A los 65 años	1 mensualidad

Para el supuesto de que este concepto se viera afectado por lo dispuesto en la Ley 8/87 de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones y R.D. 1588/99, y normas de desarrollo que pudieran publicarse, desaparecerá del convenio, siendo sustituido por lo que determinen las disposiciones legales antes citadas, y normas posteriores sobre la materia.

Artículo 19. - SEGURO DE ACCIDENTES.

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía establece:

- Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 18.031 euros a percibir por los herederos.

- Invalidez total o absoluta por accidente laboral: Indemnización de 21.036 euros a percibir por el inválido.

La póliza estará siempre en vigor independientemente de cómo se encuentre el convenio.

Los riesgos a cubrir por los seguros aquí pactados, serán al menos los expresamente contemplados en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos para su conocimiento y consulta.

CAPITULO VI. - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 20. - FALTAS MUY GRAVES.

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataque a la libertad y la dignidad de la persona tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Para el resto de las faltas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza de Comercio de 1996, y Disposiciones vigentes de carácter general.

CAPITULO VII. - SALUD LABORAL EN EL TRABAJO.

Artículo 21. - SALUD LABORAL.

Las partes firmantes de este acuerdo declaran su voluntad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, con especial atención a la prevención de riesgos laborales, comprometiéndose a una puntual observancia de las prescripciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 de 8 de noviembre.

En concordancia con lo antes expuesto, todas las empresas del sector, dispondrán de la Evaluación de Riesgos actualizada; un Plan de Prevención. A los efectos del Servicio de Prevención, se estará a la normativa vigente.

Para ello, ambas partes convienen en colaborar para la información y formación de los trabajadores, respecto de los concretos y específicos riesgos derivados del trabajo en el comercio.

A tal efecto, los Delegados de Prevención, designados de entre los representantes de los trabajadores dispondrán de una hora adicional mensual, que habrán de dedicar necesariamente a la colaboración con la dirección de la empresa y los trabajadores del centro, en la mejora de la acción preventiva en el centro de trabajo.

El cambio de Mutua se consultará previamente a los representantes de los trabajadores.

Artículo 22. - ROPA DE TRABAJO.

La empresa facilitará al menos dos equipaciones de ropa de trabajo cuando se obligue a llevar una determinada; de no existir tal obligación únicamente se les facilitará a los trabajadores de aquellos grupos de actividad que razonablemente tengan un desgaste particular por razón de su puesto de trabajo, y en todo caso, el personal de servicios auxiliares.

CAPITULO VIII. - CONTRATACION.

Artículo 23. - CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del R.D. 2720/98, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstan-

cias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 12 meses dentro de un periodo de 18.

En caso de haberse concertado para plazo inferior, podrá prorrogarse, por una sola vez, sin sobrepasar la duración máxima convenida.

Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del convenio, podrán prorrogarse hasta los 12 meses en las condiciones y forma detalladas en el presente artículo.

A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización equivalente a dos días de salario por cada mes trabajado, a partir del sexto.

Artículo 24. - CONTRATOS TEMPORALES DE DURACIÓN DETERMINADA Y FORMATIVOS.

Los contratos temporales de duración determinada, incluidos los formativos, podrán transformarse o convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida en las condiciones reguladas en la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo, en los términos previstos en dicha disposición.

Los contratos en prácticas serán retribuidos con un salario equivalente al 70% el primer año y 80% en el segundo, del establecido en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo puesto de trabajo o equivalente.

Dichos contratos llevarán consigo el derecho a una indemnización de dos días por mes, en el supuesto de que el trabajador no siga prestando servicios en la empresa.

A su finalización se entregará al trabajador el correspondiente certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos desempeñados y las tareas realizadas.

En los contratos para la formación, la retribución no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, siempre que el tiempo de formación no supere el 15% del total.

CAPITULO IX. - FORMACION.

Artículo 25. - FORMACIÓN.

Las partes firmantes de este convenio asumen el contenido íntegro de los Acuerdos de Formación Continua, declarando que el mismo podrá desarrollar sus efectos en el ámbito funcional, así como las que puedan realizar.

Las empresas informarán y facilitarán a sus trabajadores la formación, no pudiendo ser exigida fuera de la jornada laboral.

Si el trabajador acudiera de forma voluntaria fuera de su jornada laboral a cursos de formación promovidos por la empresa o en los que ésta participe, se le compensará con un descanso equivalente al 50% del tiempo dedicado, una vez acreditada su asistencia, tal compensación podrá ser sustituida por una indemnización económica, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 26. - PROMOCIÓN PUESTOS DE TRABAJO.

En el caso de que la empresa necesite promover nuevos puestos de trabajo, así como ocupar nuevas vacantes, todos los trabajadores de la empresa tendrán opción a estos puestos, mediante las pruebas o exámenes que procedan.

Artículo 27. - CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR.

Las partes asumen el contenido de la Ley 39/99 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores, y en especial en lo referente a las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre suspensión de contrato por maternidad y permiso de lactancia, recogidos en los artículos 48.4 y 37.4 del citado Estatuto.

Artículo 28. - CATEGORÍAS Y GRUPOS PROFESIONALES.

Las partes firmantes han venido trabajando en la realización de un estudio para la determinación y definición de las funciones de las categorías profesionales de actual utilización por las empresas, con el objeto de realizar una clasificación en grupos profesionales y la elaboración de las tablas salariales correspondientes.

Por ello, adquieren el compromiso de profundizar en el estudio de las cuestiones enumeradas, con la finalidad de su incorporación al texto del convenio al alcanzarse el correspondiente acuerdo en la Comisión Paritaria.

CAPITULO X. - DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.-

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo, integrada por tres vocales empresarios designados por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos, Comercio del Mueble y otros tres vocales a designar por las Centrales Sindicales.

SEGUNDA.-

A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.

TERCERA.-

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el Modelo de Finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la Empresa, la cantidad de euros, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en, a de de

Si/No desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo: El trabajador, Fdo: La empresa,

Por la representación legal del trabajador

Fdo.:

Con el pago de finiquito, cuya fecha será la de su emisión será puesto a disposición del trabajador durante diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

A fin de poder normalizar determinadas partes del actual convenio, las partes firmantes, se comprometen a abrir un proceso de negociaciones durante su vigencia.

Los acuerdos a los que se pudieran llegar, servirán para iniciar la negociación del próximo convenio, o bien incorporarlos al texto del actual.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Se acompaña en anexo las tablas salariales correspondientes al año 2002.

CONVENIO COMERCIO DEL MUEBLE

<i>Categorías</i>	AÑO 2002 (EUROS)				AÑO 2002 (EUROS)			
	<i>S. base</i>	<i>P. asist.</i>	<i>P. transp.</i>	<i>Total</i>	<i>S. base</i>	<i>P. asist.</i>	<i>P. transp.</i>	<i>Total</i>
Dibuj. Decorad. Vend.	776,66	70,49	55,68	902,83	11.649,84	1.057,33	668,18	13.375,34
Corredor Plaza	707,55	70,49	55,68	833,72	10.613,29	1.057,33	668,18	12.338,80
Viajante	707,55	70,49	55,68	833,72	10.613,29	1.057,33	668,18	12.338,80
Dependiente de más de 25 años	684,91	70,49	55,68	811,08	10.273,69	1.057,33	668,18	11.999,20
Dependiente 22-25 años ..	657,71	70,49	55,68	783,88	9.865,63	1.057,33	668,18	11.591,13
Ayudante	636,72	70,49	55,68	762,89	9.550,77	1.057,33	668,18	11.276,27
Mozo especializado	689,19	70,49	55,68	815,36	10.337,86	1.057,33	668,18	12.063,37
Mozo	636,72	70,49	55,68	762,89	9.550,77	1.057,33	668,18	11.276,27
Chófer, Repart. Mont.	710,17	70,49	55,68	836,34	10.652,61	1.057,33	668,18	12.378,12
Trabajador 16-17 años	502,41	70,49	55,68	628,58	7.536,08	1.057,33	668,18	9.261,58
Trabajador 17-18 años	502,41	70,49	55,68	628,58	7.536,08	1.057,33	668,18	9.261,58
<i>Profesionales de oficio:</i>								
Oficial 1. ^a	764,41	70,49	55,68	890,58	11.466,14	1.057,33	668,18	13.191,65
Oficial 2. ^a	710,17	70,49	55,68	836,34	10.652,61	1.057,33	668,18	12.378,12
Ayudante	661,21	70,49	55,68	787,38	9.918,16	1.057,33	668,18	11.643,67
<i>Técnicos no titulados:</i>								
Director	925,32	70,49	55,68	1.051,49	13.879,84	1.057,33	668,18	15.605,35
Jefe de Personal	849,24	70,49	55,68	975,41	12.738,57	1.057,33	668,18	14.464,08
Jefe de Compras	849,24	70,49	55,68	975,41	12.738,57	1.057,33	668,18	14.464,08
Jefe de Ventas	849,24	70,49	55,68	975,41	12.738,57	1.057,33	668,18	14.464,08
Encargado General	849,24	70,49	55,68	975,41	12.738,57	1.057,33	668,18	14.464,08
Contable	725,94	70,49	55,68	852,11	10.889,06	1.057,33	668,18	12.614,57
Oficial Administrativo	683,95	70,49	55,68	810,12	10.259,23	1.057,33	668,18	11.984,74
Cajero	657,71	70,49	55,68	783,88	9.865,63	1.057,33	668,18	11.591,13
Auxiliar Administrativo	657,71	70,49	55,68	783,88	9.865,63	1.057,33	668,18	11.591,13
<i>Servicios:</i>								
Escaparatista	749,53	70,49	55,68	875,70	11.243,01	1.057,33	668,18	12.968,52
Ayudante de Montaje	636,72	70,49	55,68	762,89	9.550,77	1.057,33	668,18	11.276,27
<i>Personal Subalterno:</i>								
Conserje	636,72	70,49	55,68	762,89	9.550,77	1.057,33	668,18	11.276,27
Cobrador	636,72	70,49	55,68	762,89	9.550,77	1.057,33	668,18	11.276,27
Vigilante o Sereno	636,72	70,49	55,68	762,89	9.550,77	1.057,33	668,18	11.276,27
Ordenanza	636,72	70,49	55,68	762,89	9.550,77	1.057,33	668,18	11.276,27
Portero	636,72	70,49	55,68	762,89	9.550,77	1.057,33	668,18	11.276,27
Personal Limpieza	636,72	70,49	55,68	762,89	9.550,77	1.057,33	668,18	11.276,27
Personal Limpieza (hora) ..	4,39							
Dieta Completa	33,00							
Dieta Media	16,50							

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por el Ayuntamiento de Jaramillo Quemado, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.369, con una superficie de 1.702 Has., situado en el término municipal de Jaramillo Quemado.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente en las oficinas del Medio Natural, c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 8 de noviembre de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200209435/9741. - 18,03

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo a admisión definitiva del permiso de investigación denominado «Cigüenza» n.º 4.647, para recursos de la Sección C).

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber que ha sido admitido definitivamente el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de investigación n.º 4.647; nombre: Cigüenza; mineral: recursos de la sección C); superficie: 6 cuadrículas mineras; término municipal: Villarcayo; titular: Cantera de Villalaín, S.A., con domicilio en Villalaín (Burgos).

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978).

Burgos, 8 de noviembre de 2002. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200209497/9740. - 19,41

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

D. José María de la Sierra Marcos (en representación de Hormigones Sierra, Sociedad Limitada), con D.N.I. 12.663.889-C y domicilio en carretera Burgos-León, sin número, 34460 - Osorno (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Información pública. -

La descripción del aprovechamiento es la siguiente: Realización de un pozo/sondeo de 110 metros de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 101 del polígono 2, paraje denominado «Barranco», del término municipal de Madrigal del Monte (Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 0,33 l/seg., a alumbrar mediante un motor de combustión interna de gasoil marca MWM Diter y bomba de turbina con eje vertical sumergida, marca Humet, con motor de 1,97 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para proceso de lavado de áridos (usos industriales), en fincas de su propiedad sitas en la parcela 101, polígono 2, del término municipal de Madrigal del Monte (Burgos). El volumen máximo anual es de 2.448 m.³.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número 09.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Madrigal del Monte (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP 23470 BU).

Valladolid, 6 de noviembre de 2002. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200209369/9698. - 25,12

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 17 de octubre de 2002, se otorga al Ayuntamiento de Bugedo (C.I.F. P-0905900G), con domicilio en c/ Real, 13, 09293 Bugedo (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo y un manantial ubicados en la margen derecha del río Grillera (u Oroncillo) (90112), fuera de zona de policía de cauces, en la localidad y término municipal de Bugedo (Burgos), con un caudal medio equivalente, en el mes de máximo consumo, de 1,49 l/seg., y un volumen máximo anual de 28.200 metros cúbicos, con destino al abastecimiento de su población y del Convento de La Salle, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 17 de octubre de 2002. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200209445/9635. - 18,03

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 180, correspondiente al día 19 de septiembre de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza fiscal de recogida de basuras, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3.º - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los

supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9.º – Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 33,06 euros.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 33,06 euros.
- c) Restaurantes, 33,06 euros.
- d) Cafeterías, bares, tabernas, 33,06 euros.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 33,06 euros.
- f) Industrias y almacenes, 33,06 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter de irreductibles, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Artículo 10. – Bonificaciones:

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones de tantos por ciento sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en situaciones que analizará el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha de 3 de febrero de 2001, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cabezón de la Sierra, a 28 de octubre de 2002. – El Alcalde (ilegible).

200209671/9719. – 67,94

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2002, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas de las siguientes tasas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día mencionado.

* * *

ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4 s) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables:

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º - Viviendas:

Por cada vivienda, 25 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.º - Alojamientos:

Hoteles, moteles, hostales, pensiones y casas de huéspedes, y demás centros de naturaleza análoga, 180 euros.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, y demás centros de naturaleza análogas, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.º - Establecimientos de alimentación:

Comercios, carnicerías y similares, 60 euros.

Epígrafe 4.º - Establecimientos de restauración:

Restaurantes, 90 euros.

Bares, 90 euros.

Tabernas con o sin vivienda, 90 euros.

Epígrafe 5.º - Establecimiento de espectáculos:

Salas de fiesta, discotecas, 180 euros.

Epígrafe 6.º - Otros locales industriales o mercantiles:

a) Oficinas bancarias, 84 euros.

b) Demás locales no expresamente tarifados, 90 euros.

Epígrafe 7.º - Uso de contenedores:

Por disponer, en cualquier parte del Municipio, de uno o varios contenedores, por cada uno de ellos, sin sujeción al pago de las cantidades indicadas en los epígrafes anteriores, 300 euros.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 6.º - *Devengo:*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 7.º - *Normas de gestión:*

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa.

Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta ciudad.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición.

- Tarifa aplicable.

- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones que resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.4, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la Administración Municipal, surtirán efecto en el trimestre en que se produzcan.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del trimestre natural siguiente al en que hubieren sido presentadas.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Monasterio de Rodilla, a 25 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Gonzalo Gutiérrez Martínez.

200209750/9784. - 85,64

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Elevado a definitivo y a tenor del art. 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 19, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.º - En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - Constituye el hecho imponible la actividad municipal y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía.

Estarán sujetos a previa licencia los actos de edificación y uso del suelo, expresamente asignados en el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y del artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/78, de 23 de junio, en particular las siguientes:

1. - Las obras de construcción de edificación e instalación de todas clases de nueva planta.
2. - La apertura de puertas y ventanas.
3. - Las parcelaciones urbanísticas.
4. - El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
5. - La modificación del uso de edificaciones e instalaciones.
6. - Las instalaciones subterráneas dedicadas a actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos, aparcamientos o cualquier otro a que se destine el subsuelo.
7. - La corta de árboles integrados en la masa arbórea, que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
8. - La colocación de carteles de propaganda visibles en la vía pública.
9. - Alineaciones y rasantes.
10. - Obras de fontanería y alcantarillado.
11. - Obras en cementerios.
12. - Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

Artículo 3.º -

1. - Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. - Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la correspondiente licencia, si no fueran los propietarios contribuyentes.

3. - Responderán solidariamente las personas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º - Constituye la base imponible de la tasa:

1. - En general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación. En todo caso, la valoración del metro cuadrado de obra proyectada será, como mínimo, el señalado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, a efectos de señalización de honorarios. Cuando se trate de obras menores, aquellas que no precisen proyectos técnicos se valorarán a 300,51 euros metro cuadrado, incrementándose con un 26% de beneficio industrial de la obra. Se considerará obra

menor o de una reparación aquellas para cuya ejecución no se precise la inspección técnica municipal o que siempre que sea realizada en el interior de los locales, el presupuesto no exceda de 3.005,06 euros, todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal, para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

2. - Cuando se trate de parcelaciones y reparcelaciones y demolición de construcciones, el de la superficie. En información urbanísticas, alineaciones y rasantes, el metro lineal de fachada. El movimiento de tierra, el metro cúbico extraído. En la primera utilización de viviendas o locales, la unidad de vivienda o local. En estudios de detalle, volumen a edificar. En Planes Parciales, a iniciativa particular, superficie planificada.

3. - En conexiones a las redes de agua y saneamiento, la vivienda, local, etc.; en establecimientos hoteleros, la planta; en inmuebles que comprendan varias actividades, cada unidad separadamente considerada. En carteles de propaganda visibles desde la vía pública, la superficie.

Artículo 5.º - Las cifras de gravamen para determinar las cuotas de las tasas serán las siguientes:

1. - Obras de nueva planta, ampliaciones, modificación y reforma: 0,1%, percepción mínima, 6,01 euros.
2. - Parcelaciones y reparcelaciones, por cada metro cuadrado de superficie, 0,06 euros.
3. - Alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada, 3,01 euros.
4. - Estudios de detalle:
 - a) Hasta 5.000 metros cúbicos, 0,06 euros/metro cúbico.
 - b) De 5.001 a 10.000, 0,04 euros/metro cúbico.
 - c) De 10.001 a 50.000, 0,02 euros/metro cúbico.
 - d) De 50.001 a 150.000, 0,01 euros/metro cúbico.
 - e) De 150.001 a 250.000, 0,01 euros/metro cúbico.
 - f) De 250.001 en adelante, 0,01 euros/metro cúbico.

A efectos de este epígrafe, las diferentes tarifas se aplicarán acumulativamente.

5. - Planes Parciales, 24,04 euros/metro cuadrado.
6. - Proyectos de Urbanización, 2% sobre el coste de la obra.
7. - Expedientes de legalización, 2,2% del presupuesto, visado y redactado por técnico competente, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador.
8. - Obras menores, un 0,1% de la valoración técnica, mínimo de 6,01 euros.
9. - Cerramiento, con vallas de cualquier clase o setos, 0,1% del presupuesto, mínimo de 6,01 euros.
10. - Corta de árboles, 0,09 euros por cada árbol cortado.

Artículo 6.º - Las prórrogas de licencia que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en un 5% en la primera prórroga, que tendrá una duración máxima de seis meses, a un 10% en la segunda y el 15% en la tercera.

Artículo 7.º - Se entenderá caducada la licencia, una vez transcurrido el periodo para el que fue concedida, siempre que así fuera notificado individualmente al interesado. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo concedido se considerará la licencia caducada y si se iniciaran con posterioridad a la caducidad darán lugar a un nuevo pago de derechos. Igualmente, si la ejecución de la obra se paraliza por plazo superior a seis meses y antes de volver a iniciarla, será obligatorio un nuevo pago. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Artículo 8.º - Para garantizar la ejecución de la construcción, instalación u obra en los términos señalados en la concesión de la licencia, el Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo, al inicio de aquellos, y como condición sine qua non, una fianza por un importe de 90,15 euros.

Artículo 9.º - Las personas interesadas en la obtención de la licencia de obras o actividad urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento acompañando los siguientes documentos y datos:

a) Proyecto o presupuesto técnicos de contrata, firmado por facultativo competente, visado por el Colegio Oficial respectivo, duplicado, si se trata de obras de nueva planta, modificación o que afecte a la estructura del edificio. En los demás casos, que no se precise proyecto, la descripción y presupuesto vendrán avalados mediante declaración jurada, firmada por el contratista de la obra, que, con posterioridad podrá ser comprobada por la Entidad Local.

b) Situación de la finca, domicilio del solicitante y plazo de ejecución.

c) Si concedida la licencia, se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto y proyecto, con los requisitos señalados en el apartado a) de este artículo.

d) Se acompañará hoja de dirección de obra, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo 10. - No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción.

Artículo 11. - La licencia y carta de pago de la tasa habrán de encontrarse en el lugar de las obras, mientras estas duren.

Artículo 12. - Las licencias que se otorguen se entenderán concedidas sin perjuicio del derecho de tercero, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Servicios, y no tendrán validez hasta tanto se abone la tasa municipal de la liquidación. Las obras deberán realizarse con estricta sujeción a los proyectos presentados, así como a las normas vigentes, legales y reglamentarias en materia de construcción, por lo que será de entera cuenta del solicitante plena y totalmente las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de esta condición y en especial de las que puedan originarse de la falta de dirección y proyección técnica en la realización de estas obras.

Artículo 13. - Una vez finalizada la obra presentará en las oficinas municipales justificante de haber efectuado la declaración de alta en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en la Delegación de Hacienda, conocido actualmente el impreso por CU-6. Igualmente aportará certificado final de obra suscrito por los profesionales señalados en el artículo anterior, visado por los respectivos Colegios Profesionales, en el que se haga constar el presupuesto definitivo y haberse realizado de acuerdo con el proyecto y estar en condiciones de ser utilizadas.

Artículo 14. - La empresa suministradora del servicio de electricidad no podrá formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite expresamente la conformidad municipal.

Artículo 15. - Las puertas y ventanas no podrán abrir al exterior al girarlas, excepto cuando se trate de establecimientos abiertos al público. El arreglo de fachadas y otros, el solicitante deberá fijar los cables del tendido eléctrico en las mismas condiciones que se encontraban antes de la iniciación de las obras. Si se precisa ocupar la vía pública con materiales de construcción, deberá presentar solicitud por separado y en las obras que requieran apertura de zanjas, sin perjuicio de dejar la acera o calzada en las mismas condiciones en que se encontraba, deberá acondicionarse debidamente el relleno de forma que no se produzcan hundimientos posteriores, que, en todo caso, vendrá obligado a reparar el solicitante.

Artículo 16. - En las obras que requieren instalación de grúa, se sujetarán a las siguientes normas:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Director de las obras o autor del proyecto.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en las obras.

c) Certificación del buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

d) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de su montaje y funcionamiento de la grúa.

e) El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará el área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud de licencia.

f) Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

g) Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 17. - Como consecuencia de lo previsto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 29 de mayo de 1989 y Decreto 132/1989, de 29 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre estadísticas en materia de edificación y vivienda, los promotores inmobiliarios, o los técnicos responsables en su nombre, que pretendan realizar obras (nueva planta, rehabilitación o demolición) deberán cumplimentar los cuestionarios remitidos por el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, los cuales le serán facilitados por los Ayuntamientos, Servicios Territoriales de Fomento o Colegios de Arquitectos. Una vez cumplimentados, se presentarán, junto con el proyecto de la obra y solicitud de la licencia.

Artículo 18. - En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20% de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 19. - Todas las licencias que se concedan llevarán fijado el plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles y de seis para los restantes, como regla general, si no se especifica lo contrario en la notificación de la licencia.

Artículo 20. - La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, satisfarán directamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 21. - Los titulares de licencia otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

Artículo 22. - Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exijan licencia de apertura de establecimiento se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen en ambos casos.

Artículo 23. - La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización, y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Artículo 24. - Aportará hoja de dirección de la obra de Arquitecto Técnico o Aparejador o de cualquier profesional competente, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación, cuando se refieran a las obras denominadas mayores.

Artículo 25. - Aportará certificado final de obras suscrito por los profesionales señalados en el apartado anterior, visado por los respectivos Colegios Profesionales, en el que haga constar el presupuesto definitivo, haberse realizado de acuerdo con el proyecto y estar en condiciones de ser utilizadas.

Artículo 26. - La empresa suministradora del servicio de electricidad no podrá formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite expresamente la conformidad municipal.

Artículo 27. - Arreglo de fachada y otros: el solicitante deberá fijar los cables del tendido eléctrico en las mismas condiciones en que se encontraban.

Artículo 28. - La obra deberá encontrarse debidamente señalizada con vallas de protección y demás materiales necesarios en evitación de daños a personas y cosas.

Artículo 29. - Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración Municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 30. - Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por vía de apremio y para la declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Artículo 31. - En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiaria de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final. - La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de 12 de septiembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Palacios de Riopisuerga, 21 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

200209748/9782. - 162,72

Ayuntamiento de Arcos de la Liana

En sesión de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 15 de noviembre de 2002, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 20.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la misma, se acuerda provisionalmente establecer la tasa por expedición de documentos administrativos en los términos regulados en la ordenanza fiscal.

El presente acuerdo provisional, así como la ordenanza fiscal, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de 30 días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Arcos de la Liana, a 22 de noviembre de 2002. - El Alcalde Presidente, Jesús Izarra Sebastián.

200209965/9977. - 18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

Anuncio - Concurso

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que servirán de base al Concurso para el otorgamiento de un derecho de superficie con destino a la construcción de viviendas de protección pública de nueva construcción de gestión privada para venta o uso propio: viviendas protegidas de la Comunidad de Castilla y León, según el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, para el desarrollo y aplicación del Plan Director de Vivienda de Castilla y León 2002-2009, con arreglo a los siguientes

REQUISITOS DEL CONCURSO

1.º - *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Burgos (Gerencia Municipal de Urbanismo). Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 4.ª planta. 09071 - Burgos. Teléf.: 947 288 820. Fax: 947 288 858. Expte: 148/02.

2.º - *Objeto del concurso:* Adjudicación de un derecho de superficie con carácter oneroso en parcelas de propiedad municipal para ser destinadas a la construcción de viviendas protegidas, por un periodo máximo de 75 años.

- *Lugar de entrega:* Gerencia Municipal de Urbanismo.

- *Reclamaciones:* Contra las bases de este Concurso dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

- *Fianza provisional:* El 2% del valor de la parcela a la que se licite, de acuerdo con el Anexo V del presente pliego.

3.º - *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4.º - *Obtención de documentación:* Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

- *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

5.º - *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, con poder bastante para ello, en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13 horas del último día del periodo de información pública (60 días naturales), contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho último día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- *Documentación a presentar:* Ver pliego de condiciones.

- *Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta:* Tres meses, a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones.

6.º - *Apertura de las proposiciones:* La apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la finalización del

plazo de presentación de proposiciones que, en este caso, coincide con el de exposición al público, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilustrísimo Sr. Alcalde o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario e Interventor General, o funcionarios en quien delegue; se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación presentada.

7.º - *Gastos de anuncio:* Por cuenta del adjudicatario.

Estos documentos podrán ser examinados en la Gerencia de Urbanismo, en horario de oficinas, de lunes a viernes, ambos inclusive.

Burgos, a 25 de noviembre de 2002. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200209917/9927. – 69,66

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AUTOBUSES URBANOS

Anuncio para la licitación del contrato de suministro de material para el mantenimiento y reparación de los autobuses del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. (Pq. Virgen del Manzano n.º 1).

b) Dependencia que tramita el expediente: El mismo.

c) Número de expediente: 30/02.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de material para el mantenimiento y reparación de los autobuses del Servicio.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total: Sin sujeción a tipo.

5. *Garantía provisional:* No es necesaria.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio Municipalizado de Autobuses.

b) Domicilio: Parque Virgen del Manzano n.º 1, bajo.

c) Localidad y código postal: Burgos 09004.

d) Teléfono: 947 288 829.

e) Telefax: 947 288 829.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. *Requisitos específicos del contratista:* Ver pliego de condiciones.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: Según lo previsto en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.

2.ª Domicilio: Pq. Virgen del Manzano, n.º 1, bajo.

3.ª Localidad y código postal: Burgos. 09004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Ver pliego.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.

b) Domicilio: Pq. Virgen del Manzano, n.º 1, bajo.

c) Localidad: Burgos.

d) Fecha: Decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

e) Hora: 13,15.

10. Otras informaciones.

11. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 29 de noviembre de 2002. – El Presidente del Consejo, Antonio Fernández Santos.

200209983/9967. – 45,68

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Anuncio de licitación

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2002, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la subasta, en procedimiento abierto, para el arrendamiento de terrenos rústicos propiedad de este Ayuntamiento con calificación jurídica de Bienes Patrimoniales y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

Objeto del contrato: El arrendamiento de fincas rústicas. 140 hectáreas.

Polígono 1. Parcelas 3.356 y 3.357.

Tipo de licitación: Noventa euros, por Ha. y por año.

Duración: Ocho años agrícolas.

Pago: Por adelantado dos años y después al principio de cada año agrícola antes del 15 de septiembre, los últimos dos años son los abonados a la firma del contrato.

Condiciones de los licitadores: Persona física o jurídica que ejerza la agricultura y esté al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

El adjudicatario no deberá tener ninguna deuda pendiente con este Ayuntamiento antes de la apertura de las plicas, de no ser así será nula su petición para entrar en la subasta.

Los interesados deberán presentar su oferta en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el siguiente modelo:

Proposición de conformidad:

Don, con domicilio en, y con DNI núm., expedido en, con fecha, en su propio nombre (o en representación de), toma parte y se compromete a ser arrendatario de uno de los lotes de tierras del Ayuntamiento, y declara solemnemente:

1. - Que se compromete a llevar el arrendamiento por el precio de euros.

2. - Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

3. - Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

Solicita: Ser admitido en la licitación arriba citada y obtener la adjudicación si la oferta presentada es la más favorable.

(Lugar, fecha y firma del apoderado).

Se hará constar la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración responsable del empresario según el siguiente modelo: Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas de incompatibilidad mencionadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni a la prohibición de contratar prevista en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones.

c) Antigüedad de tres años como agricultor.

Apertura de plicas: Se abrirán las plicas al día siguiente hábil transcurridos los trece días para la presentación de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.

Los terrenos objeto de arrendamiento tienen proyectado la construcción de un parque eólico; en caso de que el proyecto sea viable y llegue a ejecutarse el arrendatario únicamente tendrá derecho a la reducción de la superficie ocupada por dicho parque, no pudiendo poner ningún impedimento a la construcción del parque eólico. Esta cláusula será contemplada a la firma del contrato siendo ley entre las partes.

Revilla Vallejera, 19 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

200209714/9870. - 51,39

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2002, el pliego de condiciones económico-administrativas para la realización de las obras de «Mejora de la red de abastecimiento y saneamiento de aguas, 4.ª fase», se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el periodo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia licitación para la adjudicación del contrato de obras, si bien, esta licitación se aplazará en el supuesto de que se presenten alegaciones al pliego de condiciones hasta que estas fueran resueltas por el Pleno.

Condiciones de la licitación.-

1.ª - **Objeto:** Constituye el objeto del contrato la realización de las obras de mejora de la red de abastecimiento y alcantarillado en su 4.ª fase. Esta obra está incluida en el Plan de Aguas de 2002.

2.ª - **Forma y modo de adjudicación:** Procedimiento abierto, concurso. Tramitación, ordinaria.

3.ª - **Tipo de licitación:** 100.200,97 euros. Solo se admitirán cantidades a la baja.

4.ª - **Fianzas:** Provisional, 2% del tipo de licitación. Definitiva, 4% del importe de adjudicación.

5.ª - **Plazo de ejecución:** 4 meses a contar desde la firma del acta de replanteo.

6.ª - **Presentación de plicas:** Pueden presentarse en sobre lacrado en el Ayuntamiento, en horario de oficina, y por los medios contemplados en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de R.J.A.P. y P.A.C.

7.ª - **Plazo de presentación:** 26 días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8.ª - **Adjudicación:** Se adjudicará en el primer Pleno que celebre el Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo de presen-

tación de plicas y se hayan valorado las ofertas por la Mesa de Contratación.

9.ª - **Modelo de proposición:** Se encuentra recogido en el pliego de condiciones.

10. - **Exposición del pliego de condiciones:** En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas.

Castrillo de la Vega, a 14 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200209634/9970. - 44,53

Ayuntamiento de Villariezo

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 28 de noviembre de 2002, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que regirán la subasta para el arrendamiento del local sito en los bajos del consultorio médico local de Villariezo y se somete a trámite de exposición pública por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la subasta pública, aunque la licitación quedará aplazada de ser necesario, en el caso de formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

I. - **Objeto del contrato:** El arrendamiento, mediante subasta, del siguiente bien de propiedad municipal, calificado como bien patrimonial:

Local en planta baja del consultorio médico local situado en la C/ Rodríguez de Valcárcel, s/n., de Villariezo, de 39,72 m.². Destinado al establecimiento de una oficina bancaria.

II. - **Tipo de licitación:** El canon del arrendamiento se fija en 1.226,065 euros anuales, pagaderos por mensualidades adelantadas de 102,172 euros, la primera, a la firma del contrato y las siguientes entre los días 1 a 5 de cada mes, sufriendo un incremento anual del precio de adjudicación según índice de precios al consumo, IVA incluido. El canon podrá ser mejorado al alza.

III. - **Duración del contrato:** La duración del contrato de arrendamiento se fija en diez años, prorrogables por dos años más, previo acuerdo de las partes. La falta de prórroga del mismo no dará derecho a indemnización alguna.

IV. - **Fianza provisional y definitiva:** Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 381,312 euros, equivalente al 2% del valor del bien. El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva del 4% del precio de adjudicación.

V. - **Publicidad de los pliegos:** Estarán de manifiesto todos los martes y jueves y segundo y cuarto jueves de mes por la tarde, en las oficinas municipales.

VI. - **Presentación de proposiciones:** Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

VII. - **Apertura de proposiciones:** Tendrá lugar a las 14,00 horas del primer jueves, terminada la presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

VIII. - **Modelo de proposición:** El recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Villariezo, a 28 de noviembre de 2002. - El Alcalde Presidente, Juan José Hortigüela Valdívieso.

200209972/9980. - 36,54

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación, por acuerdo

adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 14 de noviembre de 2002, del contrato de ejecución de las obras de urbanización del Polígono Industrial «El Vallejo», 3.ª fase-terminación, a favor de D. Jacinto Rejas de Pedro, por un precio de doscientos treinta y seis mil trescientos cincuenta euros (236.350 euros).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Canicosa de la Sierra, a 28 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Ramiro Ibáñez Abad.

200209889/9932. - 18,03

Mancomunidad de Pueblos de la Vecindad de Burgos (Villalbilla de Burgos)

La Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero: Adjudicar definitivamente a la mercantil Sociedad de Ingeniería y Transportes Auxiliares, SITA, Sociedad Anónima, en el precio ofertado de 172.722,00 euros (IVA incluido), el contrato de suministro de una caja recolectora compactadora para recogida de basuras de carga lateral, marca Sita/Mazzocchi, modelo Eco Lat, de 26 m.³ de capacidad, más 5 m.³ de tolva, y resto de características de memoria que se adjunta a su oferta, que será montada sobre chasis marca Renault, modelo 320.26 (6x2/4), 3 ejes, segundo eje direccional, motor Diesel de 311 CV. y P.M.A. de 26.000 Kgs., con tubo de escape vertical y resto de características que se detallan en memoria que adjunta a su oferta.

Segundo: Adjudicar definitivamente a la mercantil Distromel, S.A., en el precio ofertado de 36.000,00 euros (IVA incluido), el suministro de sistema de pesaje y gestión detallado en su oferta, en las condiciones estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas.

En el referido precio se hallan incluidos el suministro y montaje en todos los contenedores de las Mancomunidades, los tags o transportes.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villalbilla de Burgos, a 28 de noviembre de 2002. - El Presidente, Roberto Venero Pérez.

200209897/9933. - 18,03

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS

Dirección General de Ferrocarriles

Con fecha 14 de noviembre de 2002, la Secretaría de Estado de Infraestructuras resolvió aprobar técnicamente el Estudio Informativo Corredor Norte - Noroeste de Alta Velocidad. Tramo: Valladolid-Burgos.

En virtud de dicha resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública dicho Estudio Informativo, por un periodo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para ser examinado por las personas que lo deseen, que podrán formular observaciones que deberán versar sobre circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la línea y sobre la concepción global de su trazado.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/86 y su Reglamento de Aplicación (artículo 15).

El Estudio Informativo estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en los locales de la Delegación del Gobierno en Castilla y León (calle Jesús Rivero Meneses, número 1, 47071 Valladolid), Subdelegación del Gobierno en Valladolid (calle Jesús Rivero Meneses, número 1, 47071 Valladolid), Subdelegación del Gobierno en Palencia (Avda. Casado del Alisal, número 4, 34071 Palencia) y Subdelegación del Gobierno en Burgos (calle Vitoria, número 12, 09071 Burgos), así como la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento (Plaza de los Sagrados Corazones, número 7, planta baja, 28071-Madrid).

Asimismo, en los Ayuntamientos de:

Santovenia de Pisuerga, Cabezón de Pisuerga, Corcos, Trigueros del Valle, San Martín de Valvení, Cubillas de Santa Marta, Vitoria la Buena, Dueñas, Tariego de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Venta de Baños, Soto de Cerrato, Reinosa de Cerrato, Villaviudas, Torquemada, Herrera de Valdecañas, Quintana del Puente, Palenzuela, Villodrigo, Revilla Vallejera, Valles de Palenzuela, Villaverde Mogina, Los Balbases, Belbimbre, Villazopeque, Barrio de Muñó, Villaquirán de los Infantes, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Villaldemiro, Celada del Camino, Estépar, Cavia, Frandovínez, Buniel y San Mamés de Burgos, estará a disposición de los interesados una separata extracto del Estudio Informativo en lo que afecta a dichos municipios.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, Plaza de los Sagrados Corazones, n.º 7, 28071-Madrid, indicando como referencia: Información Pública del Estudio Informativo: Corredor Norte - Noroeste de Alta Velocidad. Tramo: Valladolid-Burgos.

Madrid, 15 de noviembre de 2002. - El Subdirector General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, Eduardo Molina Soto.

200210118/10063. - 73,08

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Anuncio de aprobación del canon de regulación y de las tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero

Sometidos a información pública los valores para el canon de regulación del río Pisuerga y para las tarifas de utilización del agua en los canales de la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero, resultantes de los estudios económicos realizados y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en los artículos 302 y 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar el canon de regulación y las tarifas de utilización del agua en el ámbito de la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero correspondientes a la campaña de 2002 en las fechas y por los valores que a continuación se indican, con fundamentación en tales estudios económicos.

Se ordena a la Secretaría General que proceda a la emisión de las correspondientes liquidaciones que serán objeto de notificación individual a cada uno de los afectados, después de que esta resolución sea publicada en los mismos Boletines Oficiales en los que se publicaron los estudios económicos.

<i>Fecha resol.</i>	<i>Tramo o canal</i>	<i>Valor aprobado Euros/ha. real o equiv.</i>
CANON DE REGULACION		
26-11-02	Río Pisuerga	17,59
TARIFAS DE UTILIZACION DEL AGUA		
26-11-02	Canal de Cervera-Arbejal	20,20
26-11-02	Canal de Aguilar	18,02
26-11-02	Canal Castilla (Ramal Norte)	54,20
26-11-02	Canal Pisuerga	21,74
26-11-02	Canal de Villalaco	53,00
26-11-02	Canal de Geria-Villamarciel	172,59
26-11-02	Canal de Tordesillas	188,14
26-11-02	Canal de Pollos	136,96
26-11-02	Canal de Castronuño	57,77
26-11-02	Canal de San José	61,34

El importe mínimo de cada liquidación resultante por canon o tarifa, cuando ésta se realice individualmente y no a la Comunidad de Regantes, será de 6,01 euros. El importe resultante de las liquidaciones será objeto de incremento del 4% en concepto de tasa por explotación de obras y servicios (515) convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (BOE del 5).

La naturaleza económico-administrativa de cada una de las resoluciones aprobatorias, de las que ésta es síntesis, las hace susceptibles de ser impugnadas mediante recurso de reposición potestativo regulado en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre que podrá interponerse ante esta Presidencia en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación y también mediante reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en el mismo plazo, de acuerdo con los trámites y procedimiento establecidos en el Reglamento regulador de estas reclamaciones aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, no siendo posible simultanear ambas vías de impugnación.

Valladolid, 26 de noviembre de 2002. – El Presidente, Carlos Alcón Albertos.

200210068/10064. – 75,37

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2002, acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector SUE-R.8 «Orón», promovido por D. Javier Fernández Sabando, en representación de la Junta de Compensación de dicho Sector.

Suspendiéndose el otorgamiento de las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del art. 97.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León en el área del Plan Parcial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, queda sometido referido Plan Parcial a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en los «Boletines Oficiales de Castilla y León» y de la «Provincia», pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento -Negociado de Urbanismo-, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del plazo indicado.

Miranda de Ebro, 20 de noviembre de 2002. – El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200209728/10065. – 36,06

Ayuntamiento de Vallejera

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición de contribuciones especiales y de aprobación

provisional de la ordenanza fiscal correspondiente, adoptado por la Asamblea Vecinal de este Municipio con fecha de 9 de junio de 2002, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la ordenanza fiscal anexa al mismo, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. – *Fundamento y naturaleza:*

Artículo 1. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente ordenanza fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impongan en el municipio.

Capítulo II. – *Hecho imponible:*

Artículo 2. –

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otras.

Artículo 3. –

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de estas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 4. – El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza general:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de alcantarillado y desgües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

Capítulo III. — Exenciones y bonificaciones:

Artículo 5. —

1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo IV. — Sujetos pasivos:

Artículo 6. —

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Artículo 7. —

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de estos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

Capítulo V. — Base imponible:

Artículo 8. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el art. 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser deruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se

refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente ordenanza general.

Artículo 9. - La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VI. — Cuota tributaria:

Artículo 10. -

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 11. -

1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fa-

chada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafalán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chafalán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VII. — Devengo:

Artículo 12. -

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VIII. — Gestión, liquidación, inspección y recaudación:

Artículo 13. - La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. –

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo IX. — *Imposición y ordenación:*

Artículo 15. –

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 16. –

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo X. — *Colaboración ciudadana:*

Artículo 17. –

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 18. – Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo XI. — *Infracciones y sanciones:*

Artículo 19. –

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

TÍTULO II. — *DISPOSICIÓN FINAL:*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de junio de 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vallejera, a 4 de diciembre de 2002. – El Alcalde, José Antonio de los Mozos Balbás.

200210049/10037. – 331,16

Ayuntamiento de Roa

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento, de fecha 31 de octubre de 2002, referidos a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes tributos sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas tal y como figura en el anexo I de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Roa, a 28 de diciembre de 2002. – El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

200210035/10032. – 94,78

* * *

ANEXO I

TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

Art. 9. – Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de treinta y cinco (35) euros, para enganches nuevos por vivienda o local, solicitada la baja, el segundo enganche consistirá en una cantidad fija de trescientos (300) euros, por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas.

Tarifas cuatrimestrales:

Tarifa 1. Usos doméstico, industrial y ganadero.

1. Cuota de mantenimiento de acometida y contador, dos (2) euros.

2. Mínimo cuatrimestral, cuatro con quince (4,15) euros.

3. Consumo hasta cincuenta metros cúbicos, veinte céntimos de euro por metro cúbico (0,20 euros/m.³).

4. Consumo a partir de cincuenta metros cúbicos, sesenta céntimos de euro por metro cúbico (0,60 euros/m.³).

Tarifa 2. Para centros residenciales públicos y análogos.

1. Cuota de mantenimiento de acometida y contador, dos (2) euros.

2. Mínimo cuatrimestral, cuatro con quince (4,15) euros.

3. Consumo, veinte céntimos de euro por metro cúbico (0,20 euros/m.³).

* * *

TASA DE ALCANTARILLADO

Art. 9. – Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de treinta (30) euros, para enganches nuevos por vivienda o local, solicitada la baja, el segundo enganche consistirá en una cantidad fija de trescientos (300) euros, por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de la siguiente tarifa.

Tarifas cuatrimestrales.

Tarifa:

1. Cuota de mantenimiento de acometida y contador, un (1) euro.

2. Cuota de servicio, cinco con cincuenta (5,50) euros.

* * *

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Art. 10. – Tarifas.

Tarifa quinta. Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, sesenta céntimos de euros (0,60 euros), por metro cuadrado y día durante el mes de agosto; y quince céntimos de euro (0,15 euros) por metro cuadrado y día el resto del año.

* * *

TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Modificar la redacción del artículo 4.2, epígrafe primero y del párrafo final:

– Bonos temporada.-

Infantiles: Veintitrés con cuarenta (23,40) euros.

Mayores: Treinta y dos con cuarenta (32,40) euros.

Matrimonios: Cuarenta y nueve con cuarenta (49,40) euros.

– Bonos quincenales.-

Infantiles: Doce con treinta y dos (12,32) euros.

Mayores: Dieciocho con cincuenta (18,50) euros.

– Entradas.-

Infantiles: Uno con cincuenta (1,50) euros.

Mayores: Dos con cuarenta (2,40) euros.

– Bono especial para personas discapacitadas.-

Prevía petición al Ayuntamiento, se otorgará este bono a todas aquellas personas que acrediten una discapacidad física, psíquica o sensorial superior al 65%, de acuerdo con los baremos establecidos por el sistema de la Seguridad Social.

Ayuntamiento de Covarrubias

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2002

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Covarrubias, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2002, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:	Euros
1. Gastos de personal	111.844,77
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	147.093,61
3. Gastos financieros	8.294,80
4. Transferencias corrientes	21.852,80
Total operaciones corrientes:	289.085,98
B) Operaciones de capital:	
6. Inversiones reales	349.078,67
9. Pasivos financieros	17.109,08
Total operaciones de capital:	366.187,75
Total del estado de gastos:	655.273,73

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	
1. Impuestos directos	114.268,37
2. Impuestos indirectos	11.368,11
3. Tasas y otros ingresos	98.898,45
4. Transferencias corrientes	72.000,90
5. Ingresos patrimoniales	48.692,82
Total operaciones corrientes:	345.228,65
B) Operaciones de capital:	
7. Transferencias de capital	310.045,08
Total operaciones de capital:	310.045,08
Total del estado de ingresos:	655.273,73

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 152.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Covarrubias, a 3 de diciembre de 2002. – El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200210060/10067. – 45,68

Junta Vecinal de Ura

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2002

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de esta Entidad Local Menor de Ura, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2002, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:	Euros
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	8.087,00
3. Gastos financieros	32,00
Total operaciones corrientes:	8.119,00
B) Operaciones de capital:	
6. Inversiones reales	23.189,00
Total operaciones de capital:	23.189,00
Total del estado de gastos:	31.308,00

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	
2. Impuestos indirectos	3.245,00
3. Tasas y otros ingresos	9.006,00
4. Transferencias corrientes	4.628,00
5. Ingresos patrimoniales	4.813,00
Total operaciones corrientes:	21.692,00
B) Operaciones de capital:	
7. Transferencias de capital	9.616,00
Total operaciones de capital:	9.616,00
Total del estado de ingresos:	31.308,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 152.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Ura, a 1 de enero de 2002. - La Alcaldesa, Consolación Díez Gonzales.

200210059/10066. - 45,68

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos), en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2002, aprobó el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir, mediante concurso, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación de las obras denominadas «Construcción de unas piscinas municipales en la localidad de Ubierna, según la 1.ª separata del proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Angel Ordóñez Gutiérrez, de fecha octubre de 2001», el cual se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse alegaciones o reclamaciones al mismo.

Simultáneamente, se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará, si así resulta necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. - *Objeto del contrato:* Ejecución de las obras «Construcción de unas piscinas municipales en la localidad de Ubierna, según la 1.ª separata del proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Angel Ordóñez Gutiérrez, de fecha octubre de 2001».

2. - *Procedimiento y forma de adjudicación:* La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

La forma de adjudicación será por concurso.

Los criterios utilizados para la adjudicación del concurso serán los siguientes:

- Mejor oferta económica, hasta un máximo de 25 puntos.
- Referencias técnicas. Obras de similares características realizadas en los últimos 5 años, hasta un máximo de 30 puntos.
- Reducción de los plazos de ejecución del proyecto, hasta un máximo de 15 puntos.

- El empleo de medios humanos, materiales y técnicos puestos a disposición del contrato, 30 puntos.

3. - *Presupuesto:* El que figura en la 1.ª separata al proyecto técnico, por un importe total de ciento setenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro euros con sesenta y ocho céntimos de euro (179.234,68 euros), IVA y demás impuestos incluidos.

4. - *Garantías:* La provisional se fija en tres mil quinientos ochenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos de euro (3.584,69 euros), equivalente al 2% del presupuesto del contrato. La definitiva se establece en el 4% del presupuesto total de adjudicación de las obras.

5. - *Expediente:* Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, dentro del plazo de presentación de proposiciones, en horario de atención al público (de lunes a viernes, desde las 9,00 a las 14,00 horas).

6. - *Proposiciones:* El plazo de presentación de proposiciones será de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en horario de atención al público (de lunes a viernes, desde las 9,00 a las 14,00 horas).

7. - *Contenido de las proposiciones:* La proposición se presentará en tres sobres cerrados:

- En el sobre número 1 se contendrá la documentación administrativa para el concurso y figurará la inscripción: «Documentación acreditativa de la personalidad del licitador, de su solvencia económica, financiera y técnica y de la constitución de la garantía provisional».

- En el sobre número 2 se incluirá la proposición económica para el concurso de las obras de construcción de unas piscinas municipales en la localidad de Ubierna, según la 1.ª separata del proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Angel Ordóñez Gutiérrez, de fecha octubre de 2001, de conformidad con el modelo expresado y figurará la inscripción «Proposición económica».

- En el sobre número 3 se incluirá la documentación acreditativa de las referencias técnicas y justificativa de los méritos alegados y de los criterios de adjudicación expresados en el pliego de cláusulas.

8. - *Apertura de proposiciones:* La Mesa de Contratación se reunirá el día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, con el objeto de proceder a la apertura de los sobres número 1 y calificar la documentación en ellos contenida.

La Mesa de Contratación procederá, en acto público, a la apertura de los sobres número 2 y 3, el cuarto día hábil siguiente, a contar de la apertura de los sobres número 1, salvo que la Mesa de Contratación decida adelantar la apertura de los sobres 2 y 3 al día de la apertura de los sobres número 1, supuesto en el que los licitadores serán oportunamente notificados de la decisión de la Mesa, mediante notificación que les será entregada en el momento de la presentación de la oferta, en el que se les indicará día, hora y lugar de celebración del acto público.

La Mesa dará cuenta en primer lugar del resultado de la calificación de la documentación presentada, indicando, si fuera posible, en el caso de haber transcurrido el plazo de tres días para reparar los defectos, si los hubiera, los licitadores excluidos, en su caso, y las causas de su exclusión. A continuación, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas, con la lectura del contenido esencial de cada una de ellas y seguidamente, a la de los sobres número 3, que serán remitidos al Servicio correspondiente para su informe, y después de invitar a los asistentes a formular las observaciones que deseen realizar, se levantará la correspondiente acta.

La Mesa presentará las proposiciones con el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

9. - Modelo de proposición:

«D., domiciliado en, en la calle, número, con D.N.I. número, mayor de edad, en nombre propio (o en representación de la empresa, con domicilio en, calle, número), una vez conocidas las condiciones exigidas para optar al concurso de las obras de, se comprometo a realizarlas con sujeción al proyecto y 1.ª separata del mismo y al pliego de cláusulas administrativas particulares, por la cantidad de euros (en letras y cifras). En la citada cantidad se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Lugar, fecha y firma del licitador».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la localidad de Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 5 de diciembre de 2002. - La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.
200210087/10070. - 255,79

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 5 de diciembre de 2002, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 10 de diciembre de 2002. - La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200210115/10071. - 36,06

Ayuntamiento de Montorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Retevisión Móvil, S.A. Amena, para la instalación de una estación base de telefonía móvil, sita en la parcela núm. 966, del polígono 1, de esta localidad.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, dicho expediente se halla a disposición del público en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante el horario de oficina, así como quienes se consideren afectados por dicha actividad puedan examinarlo y formular por escrito las observaciones que estimen pertinentes.

Montorio, 15 de noviembre de 2002. - El Alcalde (ilegible).
200210096/10074. - 36,06

Ayuntamiento de Rábanos

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2002, aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Rábanos, a 3 de octubre de 2002. - El Alcalde (ilegible).
200210094/10072. - 36,06

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Retevisión Móvil, S.A. - Amena, para la instalación de una estación base de telefonía móvil, en terrenos situados el polígono 3, parcela número 86, de Urbel del Castillo.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante el horario de oficina, así como quienes se consideren afectados por dicha actividad puedan examinarlo y formular por escrito las observaciones que estimen pertinentes.

Urbel del Castillo, 18 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Jesús Puente Crespo.

200210095/10073. - 36,06

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2002, aprobó el expediente número 6 de modificación de créditos del presupuesto general para 2002.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 222, de fecha 19 de noviembre de 2002, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 5, queda de la siguiente forma:

Cap.	Concepto	Euros
I.	Gastos de personal	38.244.354,16
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	12.394.453,20
III.	Gastos financieros	1.458.346,83
IV.	Transferencias corrientes	16.175.239,64
VI.	Inversiones reales	59.291.218,27
VII.	Transferencias de capital	45.271.474,31
VIII.	Activos financieros	2.378.477,89
IX.	Pasivos financieros	3.037.871,79
	Total	178.251.436,09

Burgos, a 11 de diciembre de 2002. - El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200210211/10124. - 37,68